



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los señores Alcaldes y Secretarios refieren los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Siendo de verdadera utilidad y de necesidad al propio tiempo para el mejoramiento y buen resultado de las faenas agrícolas y cría de ganados la obra titulada «Novísimo Tratado teórico-práctico de Agricultura y Zootecnia», que publica la casa editorial de D. Juan Romá, de Barcelona; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer me dirija á V. S., á fin de que, á

título de protección, se sirva interesar de los Ayuntamientos de esa provincia la adquisición de un ejemplar que sirva de enseñanza y consulta á los agricultores y ganaderos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para los efectos expresados.
León 30 de Agosto de 1894.

El Gobernador.
Saturnino de Vargas Machuca.

Minas.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Fidel Perez Valcarce, vecino de Sobrado, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 10 del mes de Agosto, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 22 pertenencias de la mina de calamina llamada *José*, sita en término de Valdesgais y San Cristóbal, del pueblo de Cabeza de Campo, Ayuntamiento de Curullón, y linda al N. y E.

con monte común, al Sur con las minas Elena 1.ª y Porvenir, y al Oeste con mina Porvenir y monte común; hace la designación de las citadas 22 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sudoeste de la mina Porvenir; desde él se medirán en dirección Este 200 metros, fijando la 1.ª estaca; desde ésta al Norte 500 metros, fijando la 2.ª estaca; desde ésta al Oeste 300 metros, fijando la 3.ª estaca; desde ésta al Sur 200 metros, fijando la 4.ª estaca; desde ésta al Este 600 metros, fijando la 5.ª estaca, y desde ésta al Sur 300 metros, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en esta Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según proviene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 16 de Agosto de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

CONSEJO DE ESTADO.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

14 de Julio de 1894.—D. Julián Humanes y Garcia contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 15 de Marzo de 1894, sobre defraudación de la contribución industrial en Galleguillos (León.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Agosto de 1894.—P. El Secretario mayor, José M. Argota.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Depositaria-Pagaduría de esta provincia existen, entre otros, los pagarés de compradores de bienes nacionales que á continuación se detallan, los cuales, según resulta de los antecedentes obrantes en la Administración de Propiedades, han sido satisfechos por los interesados por cartas de pago expedidas en equivalencia de dichos pagarés; y en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 18 de Enero de 1888, esta Delegación invita por medio de este periódico oficial á los suscritores de los mismos para que retiren de la Depositaria-Pagaduría las citadas obligaciones, mediante el canje de las mismas por las cartas de pago que obran en su poder, dentro, precisamente, del término de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha en que se publique este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL; previniéndoles que, transcurrido dicho plazo, no podrán serles devueltos, puesto que han de constituir el justificante de las operaciones de formalización que se realicen pasado aquel término.

Número de la cuenta	Número del inventario	Nombre del comprador ó redimiente	Procedencia de la finca ó cosas	Término municipal en que radican	Clasificación	FECHA del vencimiento			IMPORTE Pesetas Cts.	
						Día	Mes	Año		
2.871	44.387	D. José Crespo.....	Clero.....	Montalegre.....	Rústica.....	11	13	Dicbre.	1876	15 13
		»	»	»	»	12	»	»	1877	15 13
		»	»	»	»	13	»	»	1878	15 13
		»	»	»	»	14	»	»	1879	15 13
		»	»	»	»	15	»	»	1880	15 13
		»	»	»	»	16	»	»	1881	15 13
		»	»	»	»	17	»	»	1882	15 13
		»	»	»	»	18	»	»	1883	15 13
		»	»	»	»	19	»	»	1884	15 13
		»	»	»	»	20	»	»	1885	15 13
		1.872	44.388	D. Antonio Guillón.....	»	Requejo.....	»	15	14	»
				Basindodes y otros.....	»					

2.877	45.520	D. Antonio Gullón.....	Ciervo	Banidores y otros.....	Rústica.....	19 14	Dicbre.	1884	25 25
		"	"	"	"	20 15	"	1885	25 25
2.879	45.027	D. Tomás Garrido.....	"	Valencia de D. Juan.....	"	19 15	"	1884	87 50
		"	"	"	"	20 16	"	1885	87 50
2.886	45.564	D. Bernardino Llamas.....	"	Villares y otros.....	"	15 17	"	1884	2.955
2.890	27.323	" Cristóbal Marcos.....	"	Santa Marina del Rey.....	"	4	"	1868	50 13
		"	"	"	"	5	"	1870	50 13
		"	"	"	"	6	"	1871	50 13
		"	"	"	"	7	"	1872	50 13
		"	"	"	"	8	"	1873	50 13
		"	"	"	"	9	"	1874	50 13
		"	"	"	"	10	"	1875	50 13
		"	"	"	"	11	"	1876	50 13
		"	"	"	"	12	"	1877	50 13
		"	"	"	"	13	"	1878	50 13
		"	"	"	"	14 19	"	1879	50 13
		"	"	"	"	15	"	1880	50 13
		"	"	"	"	16	"	1881	50 13
		"	"	"	"	17	"	1882	50 13
		"	"	"	"	18	"	1883	50 13
		"	"	"	"	19	"	1884	50 13
		"	"	"	"	20	"	1885	50 13
2.905	44.481	D. Gabriel Vega.....	"	"	"	14	"	1879	39 25
		"	"	"	"	15	"	1880	39 25
		"	"	"	"	16	"	1881	39 25
		"	"	"	"	17	"	1882	39 25
		"	"	"	"	18	"	1883	39 25
		"	"	"	"	19	"	1884	39 25
		"	"	"	"	20	"	1885	39 25
2.906	44.823	D. Bonifacio Alonso.....	"	Alvares.....	"	11 20	"	1876	390
		"	"	"	"	12	"	1877	390
		"	"	"	"	13	"	1878	390
		"	"	"	"	14	"	1879	390
		"	"	"	"	15	"	1880	390
		"	"	"	"	16	"	1881	390
		"	"	"	"	17	"	1882	390
2.917	45.579	D. Vicente Rubio.....	"	Quintana del Marco.....	"	15	"	1880	313 75
		"	"	"	"	16	"	1881	313 75
		"	"	"	"	17	"	1882	313 75
		"	"	"	"	18	"	1883	313 75
		"	"	"	"	19	"	1884	313 75
		"	"	"	"	20	"	1885	313 75
2.919	44.018	D. Felipe Alvarez.....	"	Congosto.....	"	15	"	1880	8 75
		"	"	"	"	16	"	1881	8 75
		"	"	"	"	17	"	1882	8 75
		"	"	"	"	18	"	1883	8 75
		"	"	"	"	19	"	1884	8 75
		"	"	"	"	20	"	1885	8 75
2.925	29.524 al	D. Pedro Suárez.....	"	Zacos y Vega.....	"	20	"	1885	37 50
	601	" José M. López.....	"	Valencia.....	"	20 21	"	1885	32 63
2.924	18.592	" Miguel González.....	"	Cobrana.....	"	12	"	1877	8 50
2.939	316	"	"	"	"	18	"	1883	8 50
2.048	44.486	D. Hilario Alvarez.....	"	Valle y Tedejo.....	"	20 22	"	1885	112 50
2.951	45.430	" Salustiano Valladares.....	"	Cifuentes.....	"	3	"	1868	67 50
		"	"	"	"	4	"	1869	67 50
		"	"	"	"	5	"	1870	67 50
		"	"	"	"	6	"	1871	67 50
		"	"	"	"	7	"	1872	67 50
		"	"	"	"	8	"	1873	67 50
		"	"	"	"	9	"	1874	67 50
		"	"	"	"	10	"	1875	67 50
		"	"	"	"	11	"	1876	67 50
		"	"	"	"	12	"	1877	67 50
		"	"	"	"	13	"	1878	67 50
		"	"	"	"	14	"	1879	67 50
		"	"	"	"	15	"	1880	67 50
		"	"	"	"	16	"	1881	67 50
		"	"	"	"	17	"	1882	67 50
		"	"	"	"	18	"	1883	67 50
		"	"	"	"	19	"	1884	67 50
		"	"	"	"	20	"	1885	67 50
2.953	45.717	D. Miguel Garcia.....	"	Gordaliza.....	"	20 24	"	1885	275
2.956	45.701	" José Escobar.....	"	Tarcia.....	"	7	"	1872	697 50
		"	"	"	"	8	"	1873	697 50
		"	"	"	"	9	"	1874	697 50
		"	"	"	"	10	"	1875	697 50
		"	"	"	"	11	"	1876	697 50
		"	"	"	"	12	"	1877	697 50
		"	"	"	"	13	"	1878	697 50
		"	"	"	"	14	"	1879	697 50
		"	"	"	"	15	"	1880	697 50
2.966	45.036	D. Raimundo Prieto.....	"	Bustos y otros.....	"	13 29	"	1878	780
3.045	26.434	" José Alvarez.....	"	Riera y San Feliz.....	"	2 24	"	1868	87 50
3.050	45.438	" Bartolomé Alonso.....	"	Arcahueja.....	"	2 26	"	1868	158 75
3.056	2.262	" Julián Ordóñez.....	"	Villasanta.....	"	2	"	1868	87 87
4.026	39.687	" Marcelo Fernández.....	"	Llamas.....	"	19 2	"	1885	52 50
4.080	46.771	" Maximino Alonso.....	"	Villalbalter.....	"	17 9	"	1883	268 75
		"	"	"	"	18	"	1884	268 75
		"	"	"	"	19	"	1885	268 75
		"	"	"	"	20	"	1886	268 75

4.037	46.585	D. Florentino Yebrá.....	Clero...	Villadecanas.....	Bústica....	14	3	Dicbre.	1880	5 88
"	"	"	"	"	"	15	"	"	1881	5 88
"	"	"	"	"	"	16	"	"	1882	5 88
"	"	"	"	"	"	17	"	"	1883	5 88
"	"	"	"	"	"	18	"	"	1884	5 88
"	"	"	"	"	"	19	"	"	1885	5 88
"	"	"	"	"	"	20	"	"	1886	5 88
TOTAL.....									19.368 80	

León 27 de Agosto de 1894.—El Interventor, Luis Herrero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

Contribución profesional de Médicos y Médicos Cirujanos.

Reformado por Real decreto de 18 del corriente, publicado en el *BOLETIN OFICIAL* núm. 23, de 22 del mismo, el sistema de tributación que con respecto al ejercicio de la profesión de Médicos y Médicos Cirujanos establece el Reglamento de industrial de 11 de Abril de 1893, cuyo sistema se sustituye con el de patentes que habrán de satisfacerse en la forma que dicho Real decreto dispone, y con el fin de dar cumplimiento a la orden de la Dirección de Contribuciones del día 13, suspendiendo todo procedimiento para hacer efectivas las cuotas que con arreglo al sistema anteriormente establecido hubiesen sido señaladas a la mencionada clase hasta tanto que se reciban en esta Delegación las patentes especiales, he dispuesto:

1.º Que los recaudadores y Ayuntamientos recaudadores que tuvieron en su poder los valores del primer trimestre del corriente ejercicio suspendan el cobro del recibo ó recibos correspondientes a los Médicos.

Y 2.º Que si el expresado recibo ó recibos hubiesen sido ya satisfechos por los Médicos, devolvían a éstos su importe, recogiendo el documento que presentarán al rendir la cuenta trimestral, comprendido entre los demás que resultan pendientes de cobro en el período voluntario.

Lo que se publica en el *BOLETIN* para conocimiento y cumplimiento tanto de los Médicos interesados como de los recaudadores de contribuciones.

León 27 de Agosto de 1894.—A. Vela-Hidalgo.

Audencia provincial de León.

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º Septiembre a 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que a continuación se expresan; siendo las causas sobre robo, contra Antonio Rodas y Antonio Sánchez, procedentes del Juzgado de la Vecilla, las que han de verse en dicho período; habiendo señalado los días 27 y 28 de Septiembre próximo, á once de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Juan Rodríguez González, de La Valcuéva
- D. Amancio Bajo Díez, de Palacio
- D. Francisco Rodríguez González, de Lamera
- D. Leoncio Díez Villá, de Boñar
- D. Lucas Ruiz Sáiz, de idem
- D. Juan Rodríguez Suárez, de La Pola

- D. Miguel Fierro Alonso, de Villamán
- D. Francisco González García, de La Valcuéva
- D. Antonio Sáiz Díez, de Necedo
- D. Justo Alvarez Prieto, de La Vecilla
- D. José Sánchez García, de Fresnedo
- D. Marcos Alonso Tascón, de La Valcuéva
- D. Jorge Viñuela Alonso, de La Vid
- D. José Casillas Canseco, de Boñar
- D. Dionisio García Barrio, de Robles
- D. Ramiro Escopa González, de Boñar
- D. Aniceto García, de Orzonaga
- D. José González, de Matallana
- D. Froilán Reyero Peláez, de Valdecasillo
- D. Domingo Vobis Rueda, de La Robla

Capacidades

- D. Eduardo Argüello, de Grandoso
- D. Manuel González Arias, de La Vecilla
- D. Antonio Gutiérrez González, de Pardavé
- D. Angel Rodríguez de González, de La Robla
- D. Isidoro García Gutiérrez, de Villafleide
- D. Ramón Díez González, de La Valcuéva
- D. Angel Díez Villa, de Las Bodas
- D. Isidoro Alonso Fernández, de Cejadilla
- D. Miguel Tascón Canseco, de Matallana
- D. Domingo Roblas Gutiérrez, de Orzonaga
- D. Felipe Reguera Reyero, de Boñar
- D. Román del Río Alba, de idem
- D. Manuel Rodríguez Gutiérrez, de Rodríguez
- D. Pedro Reguera Fernández, de Boñar
- D. Luis Acevedo García, de Colle
- D. José Fernández Díez, de Valdepislaigo

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Isaac Alvarez García, de León
 - D. Natalio Herrero, de idem
 - D. Agustín Chamero, de idem
 - D. Vicente Gago Alvarez, de idem
- Capacidades**
- D. Agustín Gutiérrez, de León
 - D. José Prieto Franco, de idem

Lo que se hace público en este *BOLETIN OFICIAL* en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.
León 28 de Agosto de 1894.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Instrucción de Recau-

dadore, estará abierta la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, pertenecientes al primer trimestre del corriente ejercicio económico, durante las horas hábiles de los diez primeros días de Septiembre próximo venidero, á fin de que los contribuyentes que no hayan satisfecho sus respectivas cuotas durante los días señalados para la cobranza en el primer período voluntario, puedan verificarlo sin recargo alguno durante dichos días.
Trabadelo á 26 de Agosto de 1894.—Pablo Teijón.

Alcaldía constitucional de San Pedro de Bercianos.

El repartimiento de consumos, sal y alcoholes de este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio, se halla terminado y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que durante los cuales los contribuyentes que se consideren agraviados puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasados los cuales, no serán atendidas las que se presenten.
San Pedro Bercianos 24 de agosto de 1894.—José Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Terminado el repartimiento de consumos, sal y recargos municipales, formado para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para oír de agravios; en la inteligencia que, transcurridos que sean, no habrá lugar á reclamaciones.
Laguna de Negrillos 26 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Santos Vivas.

Alcaldía constitucional de Encinedo

Terminado el repartimiento de consumos, alcoholes y sal de este Ayuntamiento, para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría respectiva por término de ocho días, con el fin de atender las reclamaciones que se intenten y crean justas; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.
Encinedo 25 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Andrés Vega.

Alcaldía constitucional de Villafranca

Según me participa el vecino de Valtuille de Arriba, de este Ayuntamiento, Diego Morán Ponceles, el día 21 de los corrientes desapareció de su casa el joven Emilio García Alba, hijo de José y de Rosalía, á cuyo cargo se hallaba, y cuyas señas se expresan á continuación, ignorando hasta la fecha su paradero;

habiéndole robado tres piezas de plata de 5 pesetas una, y de 6 á 7 reales en calderilla.

Ruego á las autoridades la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido, ponerlo á mi disposición.

Villafranca 26 de Agosto de 1894.—F. A. de Toledo.

Señas

Edad 12 años, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz ancha, cara redonda, color bueno; viste traje completo de tela oscura, calza alpargatas y lleva dos boinas: una color encarnado y la otra azul.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Según escrito que obra en mi poder, en el pueblo de Gallegos de este Ayuntamiento y casa do Antonio Pozgeco, se halla depositada una oveja, con su cordera de este año, de las señas siguientes: bebedero y trasera blanquecinos, la oreja derecha despuntada, y en la izquierda un arco y un zarcillo; es de cuatro á cinco años, y hace cerra de un año que anduvo extraviada.

Santa Colomba de Curueño á 27 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Felipe Fernández.—D. S. O., Antonio Fernández.

Alcaldía constitucional de Camporaya

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana é industrial de este Distrito, y primer trimestre del presente ejercicio, se verificará en el local de costumbre en los días del 1.º al 5 de Septiembre próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos de la Instrucción de recaudadores de contribuciones.

Camporaya Agosto 27 de 1894.—El Alcalde, Francisco Enriquez.

Alcaldía constitucional de Cabrilanes

Terminado el repartimiento de consumos y cereales para el actual año económico de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, que se contarán desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse del mismo y formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo, porque después no serán oídas.

Cabrilanes 26 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Enrique Prieto.

Alcaldía constitucional de La Ercina

Terminado el repartimiento de consumos sal y recargos municipales, formado para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días

para que los contribuyentes por dicho concepto puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que, pasado dicho día, no serán atendidas.

La Erceña 25 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Victoriano Llamazares.

Terminado el repartimiento de consumos en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el año económico corriente de 1894 á 95, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de ocho días, para que los contribuyentes por dicho concepto puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Castrocalbón
Valverde del Camino
Urdiales del Páramo

JUZGADOS

D. Tomás de Barriaga y Belluco, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Francisco Cueto Mateos, vecino de Matallana, por consecuencia de causa criminal que se le siguió sobre hurto de toisés de trigo, se anuncia á la venta en pública subasta los bienes oportunamente embargados á dicho penado, entre los cuales se encuentran los inmuebles que con su respectiva valuación se detallan del siguiente modo:

Término de Matallana

1.ª Una bodega, ado llaman Ill Valdevelle, de un cubo, con su lagar; linda al O., con bodega de Gregorio Panero; al E., terreno concejil; P., con bodega de Nicolás Prieto, y N., con camino del horno, tasada en 284 pesetas.

2.ª Una tierra al Pajuelo, de cabida de dos fanegas; linda O., tierra de Juan Santamarta Lozano; M., otra de Bonifacio Santamarta; P., otra de Santos Patán, y N., con senda de Valdecoato, tasada en 78 pesetas.

3.ª Otra á Traslatero, de una faeuga y cuatro celemines; linda O., con viña de Teodoro Santamarta; M., otra de Gregorio Panero; P., otra de Bruno Pautigoso, y N., tierra-viña de Miguel Gallego, tasada en 50 pesetas.

4.ª Otra al mismo sitio, de ocho celemines; linda O., viña de Ezequiel Gallego; M., otra de Benigno Cueto; P., tierra de Felipe Bruvo, y N., de Ramón Lozano, tasada en 22 pesetas.

5.ª Otra á la Cantera, de llaman las Salgueras, de una faeuga; linda O., camino real; M., tierra de herederos de D. José Casado; P., la carretera, y N., tierra de Ildefonso San Martín, tasada en 50 pesetas.

6.ª Una viña á Traslatero, de ocho celemines; linda O., con camino; M., viña de Vicente Blanco; P., otra de Manuel Castro, y N., otra de Ramón Lozano, tasada en 85 pesetas.

7.ª Otra ado llaman Barresiles, de cuatro celemines; linda O., viña de José Vegas; M., viña de Juan Santamarta; P., otra de Francisco Cueto Bajo, y N., otra de Santos Patán, tasada en 50 pesetas.

Y 8.ª Otra en el mismo sitio, de igual cabida; linda O., viña de Benigno Cueto; M., otra de Benito Mendoza; P., otra de Santos Patán, y N., otra de Francisco Escuredo, tasada en 65 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Santa Cristina, el día 24 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, con las advertencias de que no se admitirá postura que deje de cubrir las dos terceras partes de la valuación de dichos bienes; siendo además necesario consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de las mismas, y que se anuncia á la venta dichos bienes sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Sahagún á 23 de Agosto de 1894.—Tomás de Barriaga y Belluco.—D. S. O., Licenciado Matías García.

Requisitoria

Don Atanasio Rodríguez Ordóñez, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Silvestre Cabello y Lafuente, hijo de Manuel y de Valeriano, natural de Villagarcía de la Vega, Ayuntamiento de San Cristóbal, partido judicial de La Bañeza, provincia de León, de 40 años de edad, casado, jornalero y vecino del mismo Villagarcía, cuyas sellas son: estatura un metro y 87 centímetros, peso 88 kilos, dimensión de las manos 21 centímetros largo por 10 ancho, la de los pies 28 por 11, color de los ojos y pelo castaño claro, del rostro esbo, y visto pantalón de terliz con cuadros azules, el cual está compuesto de diferentes pedruzcos de tela, faja negra y camisa, botina azul y alpargatas, para que, dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado, á fin de practicar una diligencia acortada en causa que se le sigue sobre hurto de cartuchos de dinamita; apercibiéndole, que de no verificar la comparecencia, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruogo y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado Silvestre Cabello y Lafuente, y en el caso de ser habido, ordenar su conducción á la cárcel de este partido, donde se halla acordada su prisión provisional y á disposición de este Juzgado.

Dado en Valmasado á 23 de Agosto de 1894.—Atanasio R. Ordóñez.—Ante mí, Eusebio González.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada en dicha plaza el día 25 del actual, para contratar á precios fijos el servicio de subsistencias para el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la misma, durante la época comprendida desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1895, y un mes

más, si así conviniera á la Administración militar, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de la Región en 27 del actual, se convoca por el presente á una segunda subasta que tendrá lugar el día 2 del próximo Octubre, á las once en punto de su mañana, en el local que ocupa la oficina de esta Comisaría de Guerra, calle de San Pelayo, núm. 8, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se expresa, y con sujeción al pliego de condiciones que rigió para la primera subasta y se halla de manifiesto en la expresada Comisaría todos los días no festivos, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel sellado de la clase 12.ª, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100 del total importe del servicio, con arreglo al pliego de las condiciones límites, el cual se publicará en los mismos términos que el presente anuncio con ocho días de anticipación al en que tenga lugar la subasta.

Igualmente se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, que el pago de los libramientos expedidos para este servicio y sistema está declarado de carácter preferente por circular de la Dirección general del Tesoro de 14 de Junio de 1889.

León 28 de Agosto de 1894.—Tiburcio G. Rojo.

Modelo de proposición

D. N..... N....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á precios fijos que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1895, y un mes más, si conviniera á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que se expresan á continuación:

	Pesetas.
Ración de pan de 350 gramos (á tantas pesetas, en letra y guarismo).....	•
Ración de cebada de 4 kilogramos (á tantas pesetas, en letra y guarismo).....	•
Quintal métrico de pala (á tantas pesetas, en letra y guarismo).....	•
(Fecha y firma del proponente.)	

El Comisario de Guerra de esta plaza, Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el día 12 de Septiembre próximo, al objeto de contratar durante dos años á precios fijos el suministro de utensilios de la expresada plaza, son los siguientes:

	Pesetas. Cts.
Por cada cama que se suministre mensualmente.....	• 66
Por cada juego de utensilio de oficial, tropa, cuartel ó guardia.....	• 25
Por cada quintal métrico	

de carbón de encina... 7 •
Por cada litro de aceite de oliva de 2.ª clase..... 1 •
Por cada litro de petróleo... > 80
Cautidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta..... 577 58
León 28 Agosto de 1894.—Tiburcio García Rojo.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de la provincia de León.

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto de esta capital, los propietarios que deseen ofrecer alguna presentación sus proposiciones en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en el local que hoy ocupa dicha fuerza, calle del Caño Badillo núm. 2, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

León 27 de Agosto de 1894.—El Juez instructor, Ulpiano Méndez Húmara.

D. Santos Secos Alonso, Agente ejecutivo de la primera zona del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el día de hoy, en el expediente que se sigue por débitos de territorial contra D. Benito Monroy Lobato, vecino de Robledo, correspondiente á los años económicos de 1880 á 94, se sacan á pública subasta por primera vez los inmuebles que á continuación se dice:

Una casa, casco de Villalís, á la calle de las Eras, sin número, que mide por el frente 15 metros próximamente toda ella, lo mismo por la espalda, y 15 metros también por cada uno de sus costados, es de planta baja, cubierta de teja; linda Naciente prado de Tomás Valdehórrey, M. y O., con casa que habita Santiago Pérez, P. con dicha calle de las Eras. Se vende para con su importe atender al pago de 150 pesetas 30 céntimos que importan las cantidades que debe por contribución, y las costas y gastos que se calculan para hacerlas efectivas, y aunque ha sido capitalizado, el líquido imponible de dicha casa de 8 pesetas en 120, fué tasada por paritos en 250 pesetas, que es la cantidad por que se saca á subasta; ésta tendrá lugar dentro de los quince días, porque se anuncia el día 9 de Septiembre próximo en la casa de D.ª Bárbara Celada, vecina de Villalís, á la calle de las Eras, da once á doce de la mañana, pudiendo librar el deudor á sus causahabientes la venta pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate; siendo postura admisible las dos terceras partes del valor fijado para la venta.

Se anuncia la subasta sin haberse presentado por el deudor los títulos de propiedad, y será de cargo del rematante entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargo y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura.

La Bañeza 26 de Agosto de 1894.—El Agente ejecutivo, Santos Secos.